

76001400302820220019500
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer. Cali, 16 de mayo de 2023. La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REF. EJECUTIVO
DTE. CONJUNTO MULTIFAMILIARES LA SELVA I Y II ETAPA
APD. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ
COR. gestionjuridica10@hotmail.com
DDO. VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON
RAD. 76001400302820220019500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 732
Cali, Dieciséis (16) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias, observa el despacho que la apoderada de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ allega vía correo electrónico memorial en el cual obra constancia de la diligencia de notificación a la demandada VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON a la dirección de correo electrónico vivianpedrizarincon.vp@gmail.com conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin embargo, dicha dirección de correo electrónico no había sido informada con anterioridad al despacho, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, es por ello que en virtud del mentado memorial se tendrá en cuenta la dirección de correo electrónico vivianpedrizarincon.vp@gmail.com por haberse acreditado que tal dirección corresponde a la aquí demandada, sin embargo, no se tendrá por notificada a la demandada, pues dicho informe debía realizarse con anterioridad a la notificación, como se desprende del artículo 8 de la ley 2213 de 2020, que en su segundo inciso reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la

persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere al togado para los fines pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1.- GLOSAR para que obre dentro del expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, misma que no será tomada en cuenta de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2.- TENER como nueva dirección de notificación de la demandada VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON el correo electrónico vivianpedrizarincon.vp@gmail.com de conformidad a lo ilustrado en precedencia.

3.- REQUERIR a la apoderada de la parte demandante Dra. INGRID ARMIDA LEON GOMEZ para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a la demandada VIVIAN YARITZA PEDRIZA RINCON, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,



LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **084** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 DE MAYO DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria